

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**



Radicado No:20181100081983

Bogotá, 12-12-2018

Señor Coronel
JOSÉ IGNACIO VASQUÉZ RAMÍREZ
Director General

Asunto: Envió informe de auditoría a la modalidad de contratación directa del proceso contractual al Grupo Contratos Interadministrativos y Grupo de Adquisiciones y Contratos, debidos procesos ejecutados por la Oficina Asesora Jurídica

De manera atenta me permito presentar al Señor Director el resultado de la Auditoría donde se evaluó de los controles y riesgos establecidos en la modalidad de contratación directa del proceso contractual efectuados por el Grupo Contratos Interadministrativos y Grupo de Adquisiciones y Contratos, debidos procesos realizados por la Oficina Asesora Jurídica, en el segundo semestre del año 2017 y primer semestre de la vigencia 2018.

En el desarrollo de la auditoría se evidenciaron siete (7) hallazgos, el presente informe se dio a conocer al Teniente Carlos Alberto Bolaños Romero Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), Capitán Yeinson Humberto Perdomo Coordinador de Adquisiciones y Contratos. Administradora Pública Rossana Díaz Gómez Coordinadora de Adquisición y Contrato.

Dentro de este contexto, se presentan los hallazgos, conclusión y recomendaciones de la Auditoría así:

HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. En la revisión del contrato N°005-6-2018, el contratista diligenció la hoja de vida del formato del SIGEP, en el numeral 5° en el cual dispone: "OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS. CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE". Subtitulo que no fue diligenciado, ni se firmó por los jefes de las áreas responsables, con este trámite busca minimizar el riesgo de detectar documentos alterado o que no cumpla con los requisitos de experiencia profesional que se requiere contratar; consultando ante las universidades, centros educativos públicos o privadas que certifiquen el título otorgado y la experiencia laboral del contratista en la empresas que laboró, para prevenir el incumplimiento del artículo 227 Decreto 0019 de 2012. (A)

"SERVICIO CON PROBIDAD"

2. El control establecido en el procedimiento P-2-1-16V3 "Elaboración y Ejecución de Contratos", no se está cumpliendo, al revisar los contratos N°005-6-2018, 135-6-2017, 164-5-2017 " *el visado del documento minuta contractual del asesor jurídico*", se evidencia las firmas del Auxiliar del Grupo Contractual, Coordinador del Grupo del Contrato, el contratista y el Director de la Entidad, pero no está refrendado por el asesor jurídico designado para verificar el documento, ante la ineficacia del control existe la probabilidad de materializarse el riesgo jurídico en el contenido del documento.

3. Al verificar el control del procedimiento Contratación Directa P-2-1-18V1, frente a la revisión de los estudios previos por parte del Grupo de Talento Humano y Adquisición y Contratos, se evidenciaron los siguientes errores de fechas así:

1) Contrato N°005-6-2018, el documento no tiene fecha de elaboración, sino en la parte superior se encuentra registrada la fecha **2015-07-13**.

2) Contrato N°135-6-2017, los estudios previos en la parte superior tiene fecha **03-2017** y en el centro la fecha julio de 2017, si bien mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2017 el Grupo Estructurador indica al Coordinador del Grupo de Adquisiciones y Contratos que se realizó la revisión financiera de los estudios previos

3) Contrato N°164-5-17, los estudios previos tiene fecha de 2017-08, en la parte superior y en el centro Sept 2017.

Los errores evidenciados al parecer son por la ineficacia de los controles (Qué, cómo, cuándo, quien, registró), en el procedimiento, situación que permite la probabilidad de materializar el riesgo y, a su vez, generar incertidumbre en la veracidad y calidad de los estudios previos. (A).

4. Al verificar la carpeta del contrato N°135-6-2017, el certificado de la Contraloría General de la República archivado en la carpeta del contrato de la Universidad Antonio Naríño, con el NIT 8600560707, rectora Martha Alice Losada Falk, identificada con cédula de ciudadanía 51.899.621, el documento presentado es de fecha de expedición **sábado 16 de julio de 2016**.

Los estudios previos se elaboraron el día 21 de junio de 2017, incumpliendo la ley 610 de 2000, artículo 60. "Boletín de responsables fiscales. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él".

La inoportunidad del control, por no comprobar la información contenida en el certificado de antecedentes de la Contraloría General de la República, se puede materializar el riesgo de contratar una persona jurídica o natural inscrita en el boletín de responsables fiscales, a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado o no hayan satisfecho la obligación contenida en él. (A)

5. En los estudios previos se estableció como criterio de selección para celebrar el contrato 135-6-2017 "Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con la Entidad de conformidad con el artículo 8° de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el

artículo 90 de la ley 1474 de 2011".

En la carpeta del contrato no se evidenció la declaración bajo juramento por parte del contratista de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con la Entidad. La no aplicación del control puede materializarse el riesgo, al no tener la forma de comprobar la capacidad y competencia para contratar de acuerdo con las restricciones de moralidad administrativa. (A)

6. Al revisar las actividades de seguimiento de matriz de riesgo operacional establecida en los estudios previos del contrato N° 005-6-2018, con los informes de supervisión presentados, no se indicó las actividades asignadas y ejecutadas por el contratista, así mismo, no se informa al Subdirector Operativo de la Entidad como lo dispone la cláusula Décima Novena: Supervisión numeral 4) "Rendir informes periódicos mensuales a la Subdirección Operativa del avance y ejecución de los plazos fijados de manera concreta".

Riesgo que se puede materializar por no dejar registro del cumplimiento del objeto contractual de los contratistas que firma el contrato de prestación de servicio, como se determina en la ley 1474 de 2011, artículo 84. "**FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". (A)

7- Al verificar el procedimiento P-3.3-04V9 Actuaciones Administrativas Sancionatorias en Materia Contractual, en auditoría in situ se observó la comunicación de fecha **14 de marzo de 2016** suscrita por el comandante del Departamento de Policía Arauca donde informa a la Entidad las novedades de estructura del contrato de obra N°247-3-2012 como son: humedad de la madera y muros internos, tanque subterráneo, cuarto de bombas sin funcionamiento, desplazamiento de cubiertas, anclajes de soporte metálicos de la cubierta del parqueadero etc.

Se evidenció que al año y seis meses se da aplicación al procedimiento, expidiendo la resolución N° 00529 de fecha **28 de septiembre de 2017**, declarando el siniestro del contrato, teniendo como fundamento la visita y concepto técnico suministrados por el arquitecto e Ingeniero Civil funcionarios del Grupo de Construcciones de la Entidad, designados por la Dirección.

De acuerdo con el recurso presentado por el contratista se resuelve con la resolución N° 00702 de fecha **19 de diciembre de 2017**, ordenando terminar y archivar el procedimiento con los argumentos presentados por el Abogado del contratista y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Entidad.

Se evidenció que la decisión de la primera resolución, se fundamentó en el concepto técnico; pero el resuelve del recurso se motiva sin tener un concepto técnico o la práctica de una prueba como es un peritazgo técnico, para refutar el concepto del arquitecto e ingeniero civil inicialmente presentado, riesgo de decidir en un acto administrativo discrecionalmente, como o dispone el código contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 artículo 44. **Decisiones Discrecionales.** En la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. (A)

CONCLUSIONES

Al evaluar la eficacia de los controles establecidos para administrar el riesgo en la modalidad de contratación directa de los procesos contractuales del Grupo Contratos Interadministrativos y Grupo de Adquisiciones y Contratos, debidos procesos realizados por la Oficina Asesora Jurídica, se pudo detectar siete (7) hallazgos administrativos identificado riesgos de cumplimiento: **1)** Un hallazgo identificado una probabilidad posible (3), el impacto (A) moderado (3) zona de riesgo se ubica en el color naranja, **2)** Seis hallazgos con una probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3), zona de riesgo, se ubica en el color naranja.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere modificar la resolución N°00776 de fecha 09 de diciembre de 2014, "Por la cual se delegan unas funciones en el nivel Directivo de la Entidad", al Subdirector Operativo, frente a la función de ordenación del gasto hasta 100 salarios mínimos vigentes en cualquiera de sus modalidades de selección o etapas de contratación" teniendo en cuenta que el titular del cargo para la fecha, es diferente al quien actualmente está designado. Dicha recomendación se fundamenta en las siguientes normas y jurisprudencias. El ejercicio de los servidores públicos es reglado de competencia, es decir que una autoridad no puede hacer algo que la Constitución o la Ley no le permita:

1. Constitución Nacional en el artículo 121. "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la Constitución y la ley.", Así mismo, el inciso 1 del artículo 122 dispone "No habrá empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento.

2. La ley 489 de 1998 dispone en el artículo 9° "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura

"SERVICIO CON PROBIIDAD"

independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".(La negrilla y el subrayado es fuera del texto)

Artículo 10°. "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas". (La negrilla y el subrayado son fuera del texto)

3. La ley 80 de 1993 determina en el Artículo 12 "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

4. Decreto 2125 de 2008, por medio del cual se modifica la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones, en el artículo 3° "Funciones de la Dirección General, los numerales 4°. Delegar en dependencias y funcionarios subalternos el ejercicio de aquellas funciones que considere necesarias para la correcta prestación del servicio de la entidad y 8° Dirigir y controlar los procesos de contratación de la Entidad.

5. Sentencias Delegación C-561/99 concepto: "Para los efectos de la presente sentencia, es importante resaltar, que la desconcentración de funciones se realiza (hace y deshace) mediante la ley, en tanto, que la delegación se realiza y revoca por la autoridad administrativa titular de la atribución.

Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa."

6. Sentencia C-382-00 "Como se deduce de la preceptiva del art. 211 de la Constitución y lo ha señalado la Corte la delegación de funciones se somete a las siguientes reglas: a) Corresponde al legislador determinar tanto las funciones que pueden ser delegadas como los órganos que pueden ser receptores de las funciones delegadas, así como las condiciones bajo las cuales puede llevarse a cabo la delegación.

b) El traslado de las funciones del titular de la función al órgano delegatario se produce a través de un acto administrativo.

c) El órgano delegante puede reasumir, en cualquier tiempo, las funciones delegadas, o en relación con una situación particular y concreta cuando decide acometer directamente la resolución de un asunto determinado o reformar o revocar la decisión del delegatario (fenómeno de la avocación).

"SERVICIO CON PROBIIDAD"

d) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario; salvo cuando, conforme a lo expuesto antes el órgano delegante resuelva reasumir las competencias delegadas.” *(El Subrayado es fuera del texto)*

7. Sentencia C-693/08 Delegación -Genera vínculo entre delegante y delegatario “Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación.”(...)

Por el contrario, la delegación crea un vínculo permanente y activo entre delegante y delegatario, el cual se debe reflejar en medidas como las instrucciones que se impartan al delegatario durante la permanencia de la delegación; las políticas y orientaciones generales que se establezcan, en aplicación del principio de unidad de la administración, para que los delegatarios conozcan claramente y consideren en sus decisiones los planes, metas y programas institucionales; la revisión y el seguimiento a las decisiones que tome el delegatario y la oportunidad para que el delegante revoque el acto de delegación y despoje oportunamente de la calidad de delegatarios a quienes no respondan a las expectativas en ellos fijadas. Para ello, el delegante conservará y ejercerá las facultades que se le otorgan en razón de ser el titular del empleo al cual pertenecen las funciones que se cumplen por los delegatarios”

La providencia del 4 de abril de 2002 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se estableció: “En cuanto a la extinción de la delegación, tanto el artículo 211 de la Constitución como la ley 489 de 1998, sólo mencionan la revocación de la delegación por parte del delegante. Sin embargo el Tribunal considera otras causas o circunstancias que permiten considerarla extinguida. La revocatoria del delegante puede ser tácita: “En forma similar a lo que sucede con el mandato, la revocación tácita es el encargo de gestión del mismo negocio a distinta persona”. La segunda causa extintiva consistiría en la realización total de la obra delegada o de la gestión encomendada. Y en tercer lugar: “La expedición de disposición legal, posterior a la Delegación que impida jurídicamente al delegatario, ya sea en forma directa o indirecta, finalizar la delegación confiada”. Concluyendo que el acto administrativo, fue expedido por el titular el Director General de la época, el objeto de esta figura es la competencia del funcionario que ocupaba el cargo pero para la fecha ya no se encuentra ejerciendo el cargo.

2. Establecer si los contratistas de prestación de servicios están obligados a presentar la declaración de bienes y renta de acuerdo a la Circular N°. 002-2014 expedida por el Departamento Administrativo: “Actualización de la declaración de bienes y rentas en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP-2014”, en el inciso final se indicó:

“Lo anterior aplica también para quien vaya a tomar posesión de un cargo público o a celebrar contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses”.

Concluyendo la Función Pública que se incurrió en una imprecisión en la Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996”.

"SERVICIO CON PROBIDAD"

3. En la carpeta del contrato N° 005-6-2018, es necesario archivar el certificado de disponibilidad del contrato adicional, si bien se pudo evidenciar su expedición por el Grupo de Presupuesto, no está en la carpeta del contrato.

4. En los estudios previos jurídica en los criterios de selección el perfil del profesional para contratar una persona jurídica el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y el representante legal de la misma, al verificar en la carpeta del contrato se observó que se solicitó el certificado a la Universidad Antonio Nariño, pero faltó el certificado del representante legal Martha Alice Losada Falk, esta verificación es importante realizarse tanto a la persona jurídica y natural, si bien se revisó en la página web de la Procuraduría y a la fecha no presenta antecedentes, se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los estudios previos.

5. En el código de Buen Gobierno, en la matriz de corrupción del proceso asesoría legal, adquisiciones y contratos, construcciones y la matriz de riesgo de los procesos, se sugiere que en alguno de estos documentos se establezca un control frente al riesgo de soborno, debido a que la revisión realizada no se aplica este control y en la mayoría de las entidades del estado que manejan el proceso de contratación lo están utilizando.

6. Se requiere que el Grupo de Adquisiciones y Contratos designe la contraseña a los funcionarios elegidos por el Jefe de la Oficina de Control Interno para consultar los procesos de contratación de acuerdo con el correo de fecha 25 de julio de 2018, el cual se solicitó al Grupo de Adquisiciones y Contratos teniendo en cuenta la circular única del SECOP, que lo dispone el numeral 1.9 "Consulta del SECOP para auditorías y órganos de control", sin dar respuesta a la fecha. Se consultó el contrato N°005-6-2018, en la plataforma del secop observando que el contrato adicional y los informes de supervisión, no estaban publicadas en el SECOP II, como lo determina el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; cuando se presentó el informe preliminar el auditado presentó impreso la publicación este reporte se consultó con la clave del funcionario que está a cargo el proceso.

Atentamente,



Economista **OMAR ANTONIO PEREIRA GOEZ**
Jefe de la Oficina de Control Interno

Informe de auditoría
Elaboró: Abogada Elvia Constanza García Ortega
Fecha de elaboración: 12-12-2018





OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORÍA A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL PROCESO CONTRACTUAL AL GRUPO CONTRATOS INTEADMINISTRATIVOS Y GRUPO DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, DEBIDOS PROCESOS REALIZADOS POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Octubre de 2018

**CONTENIDO**

	Página
1. Resumen Ejecutivo	
1.1. Objetivo, Alcance, y Criterios de la Auditoría.....	3
1.2. Documentos de Referencia.....	3
2. Fortalezas de Control.....	4
3. Debilidades de Control.....	4
4. Desarrollo de la Auditoría.....	4
5. Lista de hallazgos de Auditoría.....	5 a 8
6. Relación de anexos y papeles de trabajo.....	11

Conclusiones

Recomendaciones

Relación de anexos y papeles de trabajo



1. RESUMEN EJECUTIVO

1.1 Objetivos, Alcance y Criterios de la Auditoría

1.1.1 Objetivo

Evaluar los controles establecidos para administrar el riesgo en la modalidad de contratación directa del proceso contractual efectuados por el Grupo Contratos Interadministrativos y Grupo de Adquisiciones y Contratos, debidos procesos realizados por la Oficina Asesora Jurídica.

1.1.2 Alcance

Revisar los controles y riesgos establecidos en la modalidad de contratación directa del proceso contractual efectuados por el Grupo Contratos Interadministrativos y Grupo de Adquisiciones y Contratos, debidos procesos realizados por la Oficina Asesora Jurídica, en el segundo semestre del año 2017 y primer semestre de la vigencia 2018.

1.1.3 Criterio de la Auditoría

1-Ley 80 de 1993, 2- Ley 190 de 1995, 3-Ley 1150 de 2007, 4- Ley 1712 de 2014, 5-Ley 1480 de 2011, 6- Ley 1437 de 2011, 7- Decreto 723 de 2013, 8- Decreto 1082 de 2015, 9- Ley 594 de 2000, 10- Manual de Contratación 11. P-2-1-18V1 Procedimiento Contratación Directa. 12. P-3,3-04V10 Actuaciones Administrativas Sancionatorias en Materia Contractual 13.P-2,1-10V4 Gestión, Seguimiento y Liquidación de Convenios y Contratos Interadministrativos y demás normas y procedimientos, instructivos que se requieran.

1.2 Documentos de referencia

Los documentos analizados en la presente auditoría son los siguientes:

- a. Caracterización de los procesos contractual y asesoría legal.
- b. Mapa de riesgo de corrupción de los grupos adquisiciones y contratos, construcciones, oficina asesora de jurídica.
- c. Plan de anticorrupción y atención al ciudadano del año 2017 y 2018.
- d. Autoevaluación primer y segundo semestre del proceso contractual año 2017 y primer semestre de 2018 y autocontrol primer y segundo semestre del proceso asesoría legal.
- e. Procedimientos P2-1-18V1 Contratación Directa (2017) P-2-1-04V5 Contratación Directa con oferta (2018), P-2-1-10V4 Gestión Seguimiento y Liquidación Convenios y Contratos, P-2-1-11V6 Tramite Postventa, P-3-3-04V10 Actuaciones Administrativas Sancionatoria.
- f. Contrato 135-6-2017 Universidad Antonio Nariño, contrato 164-5-2017 Centro Social de Oficiales, Contrato 005-6-2018 Nancy Judith Meza Hernández, Contratos interadministrativo 3010208-2017 celebrado con Ecopetrol, Contrato interadministrativo 69-5-10007-18 Escuela de Cadetes, procesos que se adelantó el debido proceso: Contratos N°183-3-2011 "Construcción de la Estación de Policía para el Municipio de Santiago de Tolú- Sucre y contrato 247-3-2012 Construcción de la Estación de Policía de Saravena- Arauca.



2. Fortaleza de Controles

Se observa un eficiente control en el archivo y foliación de las carpetas de los contratos suscritos con terceros.

Por otra parte, se logró un resultado satisfactorio, frente al procedimiento de postventa adelantado por el Grupo de Construcciones, al contrato N° 183-1-2011 objeto: Construcción de la Estación de Policía para el Municipio de Santiago de Tolú Departamento de Sucre, por el Sistema Llave en mano a precio global y plazo fijo.

3. Debilidades de Controles

Los controles establecidos, en el procedimiento debidos procesos o actuaciones administrativas sancionatorias en materia contractual, presenta debilidad frente al principio de oportunidad que adelanta la Entidad.

4. Desarrollo de la Auditoría

Para el desarrollo de la auditoría se realizó la metodología para calcular la muestra del proceso contratación integrado por los Grupos: Adquisiciones y Contratos, Construcciones, Convenios y Contratos Interadministrativos y el proceso de asesoría legal, con un tamaño de la población de 150 contratos y resultando de la muestra de siete (7) contratos suscritos con terceros, contratos interadministrativos y debidos procesos, presentando un margen de error en la muestra del 50%, con una proporción de éxito del 50%, analizando lo siguiente:

- 1- Se verificó los estudios previos de los contratos de prestación de servicios N°005-6-2018, 135-6-2017, 164-5-2017
- 2- Los criterios de selección factores habilitantes, capacidad jurídica a las personas naturales y jurídicas.
- 3- Revisión de la ejecución del contrato, frente a los controles establecidos en la matriz de riesgo de los estudios previos.
- 4- Se entrevistó a la contratista Abogada Nancy Judith Meza Hernandez.
- 5- Se verificó los documentos publicados en el SECOP II.
- 6- Se revisó el estado pos contractual, frente al estado de liquidación del contrato.
- 7- Se revisaron los Contratos interadministrativo 69-5-10007, para contratar la prestación servicio para los actos de ceremoniales internos de la Escuela de Cadetes de Policía, Contrato interadministrativo 3010208-2017 para el desarrollo de labores de investigación, judilización, vigilancia y protección de los sistemas de transporte.
- 8- Debidos procesos del contrato N° 183-1-2011 el objeto Construcción de la Estación de Santiago de Tolú Departamento de Sucre y contrato N° 247-3-2012: Terminación de la obra para la Estación de la Policía Saravena - Arauca.

7. Presentación del Informe Preliminar

El día 25 de septiembre de 2018, se realizó el cierre de la auditoría, así mismo, se envió por correo electrónico al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Coordinadora de Convenios Administrativos y Coordinador de Adquisiciones y Contratos.

Del anterior informe de auditoría presentó observaciones al informe preliminar el coordinador de adquisiciones y contratos, mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2018, las cuales se analizaron por la auditora y los hallazgos donde presentaron evidencias de cumplimiento fueron eliminados y se ajustaron de acuerdo con el examen realizado.



8. Lista de Hallazgos de Auditoría

RIESGOS EVIDENCIADOS	NORMA	RIESGO
<p>1- En la revisión del contrato N°005-6-2018, el contratista diligenció la hoja de vida del formato del SIGEP, en el numeral 5° en el cual dispone: "OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS. CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE". Subtítulo que no fue diligenciado, ni se firmó por los jefes de las áreas responsables, con este trámite busca minimizar el riesgo de detectar documentos alterado o que no cumpla con los requisitos de experiencia profesional que se requiere contratar; consultando ante las universidades, centros educativos públicos o privadas que certifiquen el título otorgado y la experiencia laboral del contratista en la empresas que laboró, para prevenir el incumplimiento del artículo 227 Decreto 0019 de 2012. (A)</p>	<p>Decreto 0019 de 2012, establece en el artículo 227 "Reportes al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces."</p>	<p>Se puede materializar el riesgo de cumplimiento por no consultar la información presentada por el contratista y estos no corresponda para ejercer la actividad, al no confirmar los datos suministrados por el Jefe de Talento Humano y/o Contratos que indique datos o información que de conocerlas no se firma el contrato, el riesgo puede ser con una probabilidad posible (3), el impacto (A) moderado (3) la zona de riesgo se ubica en el color naranja.</p>
<p>2-El control establecido en el procedimiento P-2-1-16V3 "Elaboración y Ejecución de Contratos", no se está cumpliendo, al revisar los contratos N°005-6-2018, 135-6-2017, 164-5-2017 "el visado del documento minuta contractual del asesor jurídico", se evidencia las firmas del Auxiliar del Grupo Contractual, Coordinador del Grupo del Contrato, el contratista y el Director de la Entidad, pero no está refrendado por el asesor jurídico designado para verificar el documento, ante la ineficacia del control existe la probabilidad de materializarse el riesgo jurídico en el contenido del documento. (A)</p>	<p>Procedimiento P-2-1-16V3 "Elaboración y Ejecución de Contratos"</p>	<p>Se puede materializar el riesgo de cumplimiento de los requisitos legales contractuales, el riesgo puede ser con una probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3) la zona de riesgo se ubica en el color naranja.</p>
<p>3- Al verificar el control del procedimiento Contratación Directa P-2-1-18V1, frente a la revisión de los estudios previos por parte del Grupo de Talento Humano y Adquisición y Contratos, se evidenciaron los siguientes errores de fechas así:</p> <p>1) Contrato N°005-6-2018, el documento no tiene fecha de elaboración, sino en la parte superior se encuentra registrada la fecha 2015-07-13.</p> <p>2) Contrato N°135-6-2017, los estudios previos en la parte superior tiene fecha 03-2017 y en el centro la fecha julio de 2017, si bien mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2017 el Grupo Estructurador indica al Coordinador del Grupo de Adquisiciones y Contratos que se realizó la revisión financiera de los estudios previos</p> <p>3) Contrato N°164-5-17, los estudios previos tiene fecha de 2017-08, en la parte superior y en el centro Sept 2017.</p> <p>Los errores evidenciados al parecer son por la ineficacia de los controles (Qué, cómo, cuándo, quien, registró), en el procedimiento, situación que permite la probabilidad de materializar el riesgo y, a su vez, generar incertidumbre en la veracidad y</p>	<p>Procedimiento P-2-1-18V1 Contratación Directa</p>	<p>Se puede materializar el riesgo de cumplimiento de los requisitos legales contractuales, el riesgo puede ser con una probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3), zona de riesgo se ubica en el color naranja.</p>



calidad de los estudios previos. (A).

4. Al verificar la carpeta del contrato N°135-6-2017, el certificado de la Contraloría General de la República archivado en la carpeta del contrato de la Universidad Antonio Nariño, con el NIT 8600560707, rectora Martha Alice Losada Falk, identificada con cédula de ciudadanía 51.899.621, el documento presentado es de fecha de expedición **sábado 16 de julio de 2016**.

Los estudios previos se elaboraron el día 21 de junio de 2017, incumpliendo la ley 610 de 2000, artículo 60. "Boletín de responsables fiscales. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él".

La inoportunidad del control, por no comprobar la información contenida en el certificado de antecedentes de la Contraloría General de la República, se puede materializar el riesgo de contratar una persona jurídica o natural inscrita en el boletín de responsables fiscales, a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado o no hayan satisfecho la obligación contenida en él. (A)

Ley 610 de 2000, artículo 60. "Boletín de responsables fiscales. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él".

Se puede materializar el riesgo de cumplimiento de los requisitos legales contractuales, el riesgo puede ser con una probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3) zona de riesgo ubicada en el color naranja.

5. En los estudios previos se estableció como criterio de selección para celebrar el contrato 135-6-2017 "Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con la Entidad de conformidad con el artículo 8° de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011".

En la carpeta del contrato no se evidenció la declaración bajo juramento por parte del contratista, de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con la Entidad. La no aplicación del control puede materializarse el riesgo, al no tener la forma de comprobar la capacidad y competencia para contratar de acuerdo con las restricciones de moralidad administrativa. (A)

Ley 80 de 1993, Artículo 8°. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, Ley 1150 de 2007 artículo 18 De las inhabilidades para contratar y Ley 1474 de 2011 artículo 90 Inhabilidad por Incumplimiento reiterado.

Se puede materializar el riesgo de cumplimiento de los requisitos legales contractuales, el riesgo puede ser con una probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3) zona de riesgo se ubica en el color naranja

6. Al revisar las actividades de seguimiento de matriz de riesgo operacional establecida en los estudios previos del contrato N° 005-6-2018, con los informes de supervisión presentados, no se indicó las actividades asignadas y ejecutadas por el contratista, así mismo, no se informa al Subdirector Operativo de la Entidad, como lo dispone la cláusula Décima Novena: Supervisión numeral 4) "Rendir informes periódicos mensuales a la Subdirección Operativa del avance y ejecución de los plazos fijados de manera concreta".

Ley 1474 de 2011 artículo 84. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Se puede materializar el riesgo de cumplimiento de los requisitos legales contractuales, el riesgo puede ser con una probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3), zona de riesgo, se ubica en el color naranja



Riesgo que se puede materializar por no dejar registro del cumplimiento del objeto contractual de los contratistas que firma el contrato de prestación de servicio, como se determina en la ley 1474 de 2011, artículo 84. **"FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". (A)

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

7- Al verificar el procedimiento P-3.3-04V9 Actuaciones Administrativas Sancionatorias en Materia Contractual, en auditoría in situ se observó la comunicación de fecha 14 de marzo de 2016 suscrita por el comandante del Departamento de Policía Arauca donde informa a la Entidad las novedades de estructura del contrato de obra N°247-3-2012 como son: humedad de la madera y muros internos, tanque subterráneo, cuarto de bombas sin funcionamiento, desplazamiento de cubiertas, anclajes de soporte metálicos de la cubierta del parqueadero etc.

Se evidenció que al año y seis meses se da aplicación al procedimiento, expidiendo la resolución N° 00529 de fecha 28 de septiembre de 2017, declarando el siniestro del contrato, teniendo como fundamento la visita y concepto técnico suministrados por el arquitecto e Ingeniero Civil funcionarios del Grupo de Construcciones de la Entidad, designados por la Dirección.

De acuerdo con el recurso presentado por el contratista se resuelve con la resolución N° 00702 de fecha 19 de diciembre de 2017, ordenando terminar y archivar el procedimiento con los argumentos presentados por el Abogado del contratista y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Entidad.

Se evidenció que la decisión de la primera resolución, se fundamentó en el concepto técnico; pero el resuelve del recurso se motiva sin tener un concepto técnico o la práctica de una prueba como es un peritazgo técnico, para refutar el concepto del arquitecto e ingeniero civil inicialmente presentado, riesgo de decidir en un acto administrativo discrecionalmente, como lo dispone el código contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 artículo 44. **Decisiones Discrecionales.** En la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la

Ley 1437 de 2011 artículo 44. **Decisiones Discrecionales.** En la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa

Se puede materializar el riesgo de cumplimiento, se ve un uso indebido del poder por no resolverse el recurso de reposición para archivar el proceso teniendo en cuenta un concepto técnico de diferentes arquitectos o ingenieros o peritazgo técnico el riesgo puede ser con probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3) la zona de riesgo se ubica en el color naranja.



autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. (A)

CONCLUSIONES

Al evaluar la eficacia de los controles establecidos para administrar el riesgo en la modalidad de contratación directa de los procesos contractuales del Grupo Contratos Interadministrativos y Grupo de Adquisiciones y Contratos, debidos procesos realizados por la Oficina Asesora Jurídica, se pudo detectar siete (7) hallazgos administrativos identificado riesgos de cumplimiento: 1) Un hallazgo identificado una probabilidad posible (3), el impacto (A) moderado (3) zona de riesgo se ubica en el color naranja, 2) Seis hallazgos con una probabilidad probable (4), el impacto (A) moderado (3), zona de riesgo, se ubica en el color naranja.

RECOMENDACIONES

1- Se sugiere modificar la resolución N°00776 de fecha 09 de diciembre de 2014, "Por la cual se delegan unas funciones en el nivel Directivo de la Entidad", al Subdirector Operativo, frente a la función de ordenación del gasto hasta 100 salarios mínimos vigentes en cualquiera de sus modalidades de selección o etapas de contratación" teniendo en cuenta que el titular del cargo para la fecha, es diferente al quien actualmente está designado. Dicha recomendación se fundamenta en las siguientes normas y jurisprudencias:

El ejercicio de los servidores públicos es reglado de competencia, es decir que una autoridad no puede hacer algo que la Constitución o la Ley no le permita:

1- Constitución Nacional en el artículo 121. "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la Constitución y la ley.", Así mismo, el inciso 1 del artículo 122 dispone "No habrá empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento."

2- La ley 489 de 1998 dispone en el artículo 9° "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley". (La negrilla y el subrayado es fuera del texto)

Artículo 10°. "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas". (La negrilla y el subrayado son fuera del texto)



3- La ley 80 de 1993 determina en el Artículo 12 "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

4- Decreto 2125 de 2008, por medio del cual se modifica la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones, en el artículo 3° "Funciones de la Dirección General, los numerales 4°. Delegar en dependencias y funcionarios subalternos el ejercicio de aquellas funciones que considere necesarias para la correcta prestación del servicio de la entidad y 8° Dirigir y controlar los procesos de contratación de la Entidad.

5- Sentencias Delegación C-561/99 concepto: "Para los efectos de la presente sentencia, es importante resaltar, que la desconcentración de funciones se realiza (hace y deshace) mediante la ley, en tanto, que la delegación se realiza y revoca por la autoridad administrativa titular de la atribución.

Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa."

6- Sentencia C-382-00 "Como se deduce de la preceptiva del art. 211 de la Constitución y lo ha señalado la Corte la delegación de funciones se somete a las siguientes reglas:

a) Corresponde al legislador determinar tanto las funciones que pueden ser delegadas como los órganos que pueden ser receptores de las funciones delegadas, así como las condiciones bajo las cuales puede llevarse a cabo la delegación.

b) El traslado de las funciones del titular de la función al órgano delegatario se produce a través de un acto administrativo.

c) El órgano delegante puede reasumir, en cualquier tiempo, las funciones delegadas, o en relación con una situación particular y concreta cuando decide acometer directamente la resolución de un asunto determinado o reformar o revocar la decisión del delegatario (fenómeno de la avocación).

d) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario; salvo cuando, conforme a lo expuesto antes el órgano delegante resuelva reasumir las competencias delegadas." (El Subrayado es fuera del texto)

7- **Sentencia C-693/08 Delegación** -Genera vínculo entre delegante y delegatario "Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación.

"(...) Por el contrario, la delegación crea un vínculo permanente y activo entre delegante y delegatario, el cual se debe reflejar en medidas como las instrucciones que se impartan al delegatario durante la permanencia de la delegación; las políticas y orientaciones generales que se establezcan, en aplicación del principio de unidad de la administración, para que los delegatarios conozcan claramente y consideren en sus decisiones los planes, metas y programas institucionales; la revisión y el seguimiento a las decisiones que tome el delegatario y la oportunidad para que el delegante revoque el acto de delegación y despoje oportunamente



de la calidad de delegatarios a quienes no respondan a las expectativas en ellos fincadas. Para ello, el delegante conservará y ejercerá las facultades que se le otorgan en razón de ser el titular del empleo al cual pertenecen las funciones que se cumplen por los delegatarios”

La providencia del 4 de abril de 2002 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se estableció:

“En cuanto a la extinción de la delegación, tanto el artículo 211 de la Constitución como la ley 489 de 1998, sólo mencionan la revocación de la delegación por parte del delegante. Sin embargo el Tribunal considera otras causas o circunstancias que permiten considerarla extinguida. La revocatoria del delegante puede ser tácita: “En forma similar a lo que sucede con el mandato, la revocación tácita es el encargo de gestión del mismo negocio a distinta persona”. La segunda causa extintiva consistiría en la realización total de la obra delegada o de la gestión encomendada. Y en tercer lugar: “La expedición de disposición legal, posterior a la Delegación que impida jurídicamente al delegatario, ya sea en forma directa o indirecta, finalizar la delegación confiada”.

Concluyendo que el acto administrativo, fue expedido por el titular el Director General de la época, el objeto de esta figura es la competencia del funcionario que ocupaba el cargo pero para la fecha ya no se encuentra ejerciendo el cargo.

2- Establecer si los contratistas de prestación de servicios están obligados a presentar la declaración de bienes y renta de acuerdo a la Circular N°. 002-2014 expedida por el Departamento Administrativo:

“Actualización de la declaración de bienes y rentas en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP-2014”, en el inciso final se indicó:

“Lo anterior aplica también para quien vaya a tomar posesión de un cargo público o a celebrar contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses”.

Concluyendo la Función Pública que se incurrió en una imprecisión en la Circular 002 de 2014 al señalar que para la celebración de un contrato de prestación de servicios con duración superior a tres (3) meses, se requería presentar la declaración de bienes y rentas; condición esta que fue derogada con la expedición del Decreto 2204 de 1996”.

3- En la carpeta del contrato N° 005-6-2018, es necesario archivar el certificado de disponibilidad del contrato adicional, si bien se pudo evidenciar su expedición por el Grupo de Presupuesto, no está en la carpeta del contrato.

4- En los estudios previos jurídica en los criterios de selección el perfil del profesional para contratar una persona jurídica el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y el representante legal de la misma, al verificar en la carpeta del contrato se observó que se solicitó el certificado a la Universidad Antonio Nariño, pero faltó el certificado del representante legal Martha Alice Losada Falk, esta verificación es importante realizarse tanto a la persona jurídica y natural, si bien se revisó en la página web de la Procuraduría y a la fecha no presenta antecedentes, se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los estudios previos.

5- En el código de Buen Gobierno, en la matriz de corrupción del proceso asesoría legal, adquisiciones y contratos, construcciones y la matriz de riesgo de los procesos, se sugiere que en alguno de estos documentos se establezca un control frente al riesgo de soborno, debido a que la revisión realizada no se aplica este control y en la mayoría de las entidades del estado que manejan el proceso de contratación lo están utilizando.



6- Se requiere que el Grupo de Adquisiciones y Contratos designe la contraseña a los funcionarios elegidos por el Jefe de la Oficina de Control Interno para consultar los proceso de contratación de acuerdo con el correo de fecha 25 de julio de 2018, el cual se solicitó al Grupo de Adquisiciones y Contratos teniendo en cuenta la circular única del SECOP, que lo dispone el numeral 1.9 "Consulta del SECOP para auditorías y órganos de control", sin dar respuesta a la fecha. Se consultó el contrato N°005-6-2018, en la plataforma del secop observando que el contrato adicional y los informes de supervisión, no estaban publicadas en el SECOP II, como lo determina el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; cuando se presentó el informe preliminar el auditado presentó impreso la publicación este reporte se consultó con la clave del funcionario que está a cargo el proceso.

RELACIÓN DE ANEXOS Y PAPELES DE TRABAJO


Abogada Elvia Constanza García Ortega
Auditora Oficina de Control Interno


Economista Omar Antonio Pereira Goetz
Jefe Oficina de Control Interno

"SERVICIO CON PROBIDAD"

